

ORDENANZA MUNICIPAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

Tipo de disposición: ordenanza reguladora.

Imposición: Pleno 28 de enero de 2005.

Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas n.º 24 de 21 de febrero de 2005.

No se presentaron alegaciones.

Anuncio de aprobación definitiva publicado en el BOP de Las Palmas n.º 57 de 4 de mayo de 2005.

Modificaciones



t006754a90116067ae07e62690d09a

ORDENANZA MUNICIPAL DE MENOR Y FAMILIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Prácticamente el 19% de la población total del municipio de Mogán se encuentra entre los 0 y 18 años. Por otro lado, según las tipologías de municipios descritas en el Diagnóstico de la Problemática del Menor y la Familia en Canarias, Mogán responde a "municipios turísticos tipo II", de forma que a continuación iremos verificando algunas de las características, a las que se añaden algunas peculiaridades que le son exclusivas.

En primer lugar, existe un alto porcentaje de hogares monoparentales, lo que unido a que la mayor parte de la población procede de otros municipios de Canarias, de otras Comunidades Autónomas e incluso de otros Países, resulta que estas familias no cuentan con familia extensa que desarrolle labores de apoyo.

Asimismo, por su carácter turístico, la mayoría de la población de Mogán trabaja en el sector servicios (hostelería), cuyos horarios laborales son incompatibles con el adecuado ritmo de vida de los menores, abarcando todo el tiempo extraescolar de los niños y niñas; además se libra alternativamente de lunes a domingos. De esta forma, un alto porcentaje de menores de Mogán prácticamente crecen solos, al cuidado de hermanos mayores o bajo la supervisión de algún vecino que voluntariamente se presta a ello.

De acuerdo a los datos sobre Absentismo Escolar remitido a la Oficina del Diputado del Común, el curso escolar 2002/03, el índice de absentismo escolar entre los estudiantes de primaria fue del 12'3%, y si bien se observa un sensible descenso en el curso escolar 2003/04 que ha sido del 9'5%, las cifras son preocupantes especialmente a sabiendas de que no se ha contabilizado el absentismo de secundaria.

Por otro lado, la facilidad para encontrar un empleo facilita que los menores abandonen los estudios prematuramente para incorporarse al mercado laboral a los 16 años, normalmente en condiciones precarias.

En esta misma línea, y según datos de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, el 26% de los estudiantes de Mogán son alumnos extranjeros, con las consiguientes dificultades de integración que ello conlleva.

Como resultado de todo ello, la situación de los/as menores de Mogán viene determinada por:

- Un alto índice de absentismo escolar: los padres no están presentes para enviar a los hijos al colegio en adecuadas condiciones.
- Un alto índice de fracaso escolar: los padres no están presentes para supervisar el estudio en casa de los hijos, ni les ofrecen estímulos adecuados.
- Higiene y nutrición inadecuadas: los padres no acompañan a los hijos en las horas de alimentación y aseo personal.
- Crecimiento del número de adolescentes en situación de conflicto social y con medidas judiciales: los menores se inician en actividades antisociales, pre-delictivas, etc. sin que sus padres puedan controlar su tiempo libre, sus compañías, etc.

Por todo ello, y tal y como se desprende de la Memoria de los Programas Municipales de Intervención Familiar del Cabildo de Gran Canaria, las áreas de intervención trabajadas con las familias son fundamentalmente: escolar, relacional, organización doméstica y salud; no obstante es necesario ampliar el abanico de intervención para abarcar los espacios que aún son deficitarios tanto familiar como socialmente: tiempo libre de los menores, escuela de padres, etc., creando una red entre las distintas áreas e instituciones implicadas: servicios sociales, mujer, educación, salud, cultura y deportes.

En este contexto, cobra sentido la presente Ordenanza Municipal de Infancia y Familia, que pretende regular, tanto la labor que viene desarrollándose como establecer las bases para una nueva intervención o tratamiento.

1. Legislación de referencia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/11/2022 13:10



t006754a901160b7ae07e62690bd09a

- Constitución Española así como legislación y tratados internacionales firmados por España.
- Código Civil. - Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 1/97 de atención integral a los menores de Canarias.
- Decreto 54/98 por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores. - Reglamento de funcionamiento de la Policía Local.
- Orden de 13 de agosto de 1998 por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los IES dependientes de la comunidad autónoma de Canarias.
- Resolución de 2 de agosto de 1999 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Decreto 13/98 por el que se regulan las ayudas económicas básicas.
- Decreto 5/99 por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Real Decreto 1398/93 de Reglamento de procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el Municipio de Mogán, y abarca directamente al conjunto de menores y sus familias -biológica, adopción, acogimiento, de hecho- residentes, e indirectamente a la población en general.

Art. 2.- Fines y Objetivos de la Ordenanza.

1. La presente ordenanza responde al fin de garantizar la atención integral a los menores residentes en el Municipio de Mogán, y en consecuencia, el desarrollo integral de sus familias.

2. Son objetivos de la presente Ordenanza:

- Regular las actuaciones municipales en materia de menor y familia.
- Definir el marco de coordinación, intervención y colaboración de los distintos agentes sociales implicados directamente en la protección del menor y la familia.
- Favorecer la implicación de la comunidad en la protección del menor y la familia.

Art. 3. - Principios.

- Prevalencia del interés del menor.
- Respeto a los derechos reconocidos por la Constitución, tratados y acuerdos internacionales ratificados por España, y cualquier otro vigente.
- Integración familiar y social de los menores, garantizando la permanencia en su entorno socio familiar, salvo que se aconseje otra medida en función de su interés primordial.
- Responsabilidad en la protección de los menores, en la prevención de situaciones de riesgo, desamparo y graves carencias que afecten a su desarrollo.
- Garantía del carácter educativo de las medidas que se adopten con menores.
- Sensibilización de la población en cuanto a los derechos de los menores.

Art. 4. - Competencias y obligaciones.

1. Competencias de los Ayuntamientos.

Según el art. 25.2, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá, entre otras, las siguientes competencias:

- Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Por su parte, los artículos 5 de la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo, y 9 de la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación establecen que:



t006754a901160b7ae07e62690b0d09a

- La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la enseñanza básica, que comprenderá diez años de escolaridad, iniciándose a los 6 años y extendiéndose hasta los 16.
- La enseñanza básica será obligatoria.

De acuerdo al art. 12 de la Ley 1/97 de atención integral a los menores, las entidades municipales ejercerán las competencias que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio familiar de los menores.

En particular, según el art. 12.2 de la Ley 1/97, el Ayuntamiento de Mogán ejercerá las siguientes competencias:

- a) El establecimiento y gestión de servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias.
- b) La recogida de datos y la realización de estudios y estadísticas sobre las necesidades de los menores y familias del término municipal, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas.
- c) La promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico.
- d) La constitución de unidades administrativas o servicios específicos de atención a los menores.
- e) La creación y gestión de unidades de atención inmediata y permanente a los menores.
- f) La creación y fomento de escuelas de información y formación de quienes ejerzan o puedan ejercer funciones parentales y de los menores.
- g) La detección de situaciones de riesgo para los menores, en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias de su ámbito territorial.
- h) La adopción, en colaboración con los consejos escolares, de las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria.
- i) La declaración de la situación de riesgo, adoptando las medidas necesarias para la protección de los menores.
- j) La asunción de la guarda provisional de los menores a solicitud de las personas que tienen la potestad sobre los mismos, en los medios y centros de titularidad municipal, hasta que se adopte una resolución por el órgano autonómico competente.
- k) La gestión de las prestaciones económicas destinadas a la población municipal, de acuerdo a las previsiones de los convenios que suscriban a tal fin con la Administración autonómica o con el Cabildo Insular.
- l) Las que deriven o se relacionen con las anteriores que dimanen de las funciones de información, promoción, detección, prevención e integración sociofamiliar de los menores, aún cuando no estén específicamente previstas en esta Ley.
- m) Cualesquiera otras que se contemplan en la Ley 1/97 o se les atribuyan por el ordenamiento jurídico.

2. Obligaciones de los centros y servicios sanitarios.

De acuerdo al art. 18 de la Ley 1/97 de atención integral a los menores, a los centros y servicios sanitarios se les atribuye la obligación de comunicar de inmediato a los órganos y servicios municipales y autonómicos competentes los hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de riesgo o desamparo de los menores. Específicamente, están obligados a poner en conocimiento de la Administración Pública autonómica los hechos y circunstancias que permitan presumir la existencia de malos tratos, abandono y drogodependencias.

3. Obligaciones de los centros escolares.

De acuerdo al art. 19 de la Ley 1/97 de atención integral a los menores, los centros escolares, los consejos escolares y el personal educativo están obligados a colaborar con los servicios municipales competentes para garantizar la escolarización obligatoria. A estos efectos, deberán:

- a) Comunicar las faltas de asistencia injustificadas al centro escolar y los hechos o circunstancias que hagan presumir la existencia de situación de riesgo o desamparo de los menores escolarizados, como malos tratos, abandono, malos hábitos higiénicos o de salud y drogodependencias.
- b) Establecer de común acuerdo con los órganos municipales competentes las medidas precisas para combatir el absentismo escolar.
- c) Colaborar con las entidades municipales para evitar y resolver, en su caso, las situaciones de riesgo de los menores escolarizados.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/11/2022 13:10



t006754aa901160b7ae07e62690d09a

Asimismo están obligados a poner en conocimiento de los servicios competentes de la Administración autonómica los hechos o circunstancias anteriores y colaborar con los mismos para evitar y resolver las situaciones de desamparo.

4. Policía local.

Serán competencias de los agentes de la Policía Local de Mogán las siguientes:

a) Velar para que en el ámbito del Municipio de Mogán, los menores, independientemente de su procedencia o residencia, no practiquen deportes que contemplen la producción de daños, que no utilicen máquinas de juego con 6 premio en metálico y que no adquieran y consuman tabaco y bebidas alcohólicas (art. 31 y 32 de la Ley 1/97 de atención integral a los menores).

b) Velar para que en el ámbito del Municipio de Mogán, los menores, independientemente de su procedencia o residencia, no accedan a establecimientos o locales destinados a la expedición de bebidas alcohólicas (salvo que acudan con sus padres), bingos casinos, a locales de juegos de suerte, envite o azar, a los que desarrollen espectáculos violentos, pornográficos o con otros contenidos perjudiciales para el correcto desarrollo de su personalidad, y a los que celebren competiciones o espectáculos deportivos que contemplen la producción de daños (art. 33 de la Ley 1/97 de atención integral a los menores).

Específicamente, le compete a la Policía Local:

a) Informar al Programa Municipal de Menor y Familia la detección de menores en la calle o lugares públicos a horas inadecuadas o bien realizando actividades que puedan impedir su desarrollo integral para la consiguiente investigación social.

b) Activar el circuito de protección de menores en caso de que peligre su integridad física o moral.

c) Detectar menores en la calle o lugares públicos en horario escolar y traslado al domicilio familiar o centro escolar.

d) Localizar a las familias no colaboradoras de menores en situación de riesgo, absentismo escolar, y otras circunstancias de desprotección, y emitir informe sobre la actuación.

e) Entregar las notificaciones del Programa Municipal de Menor y Familia a las familias de menores en situación de riesgo, absentismo escolar y otras circunstancias de desprotección.

TITULO II

SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN AL MENOR Y FAMILIA

Art. 5.- Objetivos. -

- Garantizar la prestación de información en el ámbito específico de infancia y familia.
- Lograr la detección temprana de situaciones de desprotección infantil.
- Elaborar el diagnóstico especializado.
- Detectar y proponer la declaración de situación de riesgo y ejecutar las medidas de protección mediante programas de intervención familiar.
- Proponer las medidas amparo necesarias.
- Contribuir al desarrollo normalizado de las familias mediante actuaciones educativas e integradoras.
- Prevenir así como intervenir en situaciones de absentismo escolar.
- Garantizar la coordinación con los recursos y programas del ámbito de infancia y la familia, participando en las comisiones que se creen a tal efecto, y especialmente con Sanidad, Educación y Policía Local.

Art. 6.- Composición.

El equipo que gestionará el Servicio Municipal de Infancia y Familia estará integrado como mínimo por 1 Trabajador/a social, 1 Educador/a familiar y 1 Psicólogo/a, aumentándose la dotación, tanto en número como en diversidad de profesionales, en función de las necesidades de programación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/11/2022 13:10



t006754a901160b7ae07e62690d0d9a

Asimismo, el equipo contará con la colaboración de un agente de la policía local específicamente destinado al área.

Art. 7.- Contenido del Servicio Municipal de Infancia y Familia.

El Servicio Municipal de Infancia y Familia desarrolla los siguientes programas y servicios:

- Servicio de información, valoración y diagnóstico de menor y familia.
- Servicio de prevención y apoyo a la convivencia. Riesgo. Comisión Municipal de atención integral al menor.
- Programa Municipal de prevención y tratamiento del absentismo escolar. Comisión Municipal de Absentismo Escolar de Mogán.
- Cualquiera otro programa o servicio que se planifique (Servicio de Día, Escuela de padres, etc.).

Art. 8.- Actuaciones.

1. Actuaciones generales.

Se trata de aquellas actuaciones que, dentro del ámbito competencial municipal, se dirigen a prevenir las situaciones prohibidas descritas en el art. 31 de la Ley 1/97 de atención integral a los menores, de riesgo o desamparo.

2. Actuaciones específicas. Constituyen el conjunto de actuaciones dirigidas a procurar las necesidades básicas del menor mejorando su medio familiar.

3. Actuaciones complementarias. Hacen referencia a la inserción del menor y su familia a través de recursos generales, potenciando la asistencia a las actividades deportivas, culturales, educativas, etc.

4. Actuaciones de urgencia.

Se trata de la actuación inmediata para garantizar la integridad del menor, adoptando las medidas previstas en la legislación vigente y de acuerdo a los protocolos de intervención.

Art. 9.- Medidas de asistencia.

Las medidas de asistencia que se propongan y en su caso, se acuerden con las familias y menores pueden abarcar:

- Educación y planificación familiar.
- Ayuda a domicilio. - Escuelas infantiles.
- Escuelas de padres y madres.
- Servicio de día.
- Formación en hábitos de higiene, alimentación y salud, Habilidades sociales, Administración doméstica y Organización convivencial.
- Actividades deportivas y/o culturales.
- Diagnóstico y tratamiento médico.
- Solicitud de vivienda de protección oficial en régimen especial de alquiler.
- Asesoramiento en la búsqueda de empleo.
- Cualquier otra que se estime oportuna.

Art. 10.- Contraprestación.

1. Padres, tutores o guardadores de hecho.

Los padres, tutores o guardadores del menor o menores objeto de una intervención social por parte del Servicio Municipal de Atención al Menor y a la Familia vendrán obligados a colaborar activa y responsablemente con las medidas de asistencia acordadas, en base a las características de la medida adoptada, así como respetando las normas propias del recurso empleado.

En el caso concreto de Declaración de situación de riesgo, según el art. 45.1, los padres, tutores o guardadores vendrán obligados a colaborar activamente en la ejecución de las medidas de asistencia acordadas, y la negativa a la colaboración podrá dar lugar a la declaración de desamparo si la evolución de la situación de riesgo hace necesaria la intervención para el amparo del menor.



t006754a901160b7ae07e62690d09a

Específicamente, los padres, tutores o guardadores de hecho que se encuentren en situación de desempleo, no deberán rechazar oferta de empleo formulada desde la Agencia de Desarrollo Local, Servicio Canario de Empleo, etc., salvo circunstancias justificadas.

Además de las consecuencias específicamente previstas en la legislación vigente para cada medida, la negativa a la colaboración, puede conllevar a nivel municipal:

- La pérdida del derecho a las ayudas de emergencia municipales.
- La pérdida del derecho a la reducción de cuota de la Escuela Infantil Municipal.
- La pérdida del derecho a las ayudas municipales individuales de minusválidos o tercera edad.
- La pérdida del derecho a otras ayudas económicas de carácter municipal.
- La valoración negativa de la solicitud municipal de vivienda.
- La pérdida al derecho a las ayudas para el alquiler de viviendas, de acuerdo a la correspondiente Ordenanza Municipal. -
- La pérdida al derecho de valoración social mediante Informe Social para la exención de alguno de los requisitos exigidos para el acceso o mantenimiento de puesto en los Mercados Municipales.
- Cualquiera otra que se estime y que no vaya contra la ley.

Además, puede suponer asimismo:

- La adopción o propuesta de adopción de otras medidas de prevención o amparo de acuerdo a lo legislativamente previsto en la Ley 1/97 de atención integral a los menores.
- La pérdida del derecho a la prestación del servicio de ayuda a domicilio, de acuerdo al Decreto 5/1999 de 21 de enero, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio:

* “art. 9.- Deberes de los usuarios: g) mantener una actitud de colaboración activa y consecuente con el programa educativo previamente establecido”;

* “art. 21.- Causas de extinción del servicio: d) incumplimiento grave, por parte del usuario, de las condiciones establecidas para la prestación del servicio, previo expediente contradictorio con audiencia al interesado”.

- La valoración negativa de la solicitud de Ayuda Económica Básica, de acuerdo al Real Decreto 13/1998 de 5 de febrero por el que se regulan las ayudas económicas básicas:

“Artículo 7.- Obligaciones de los perceptores. Los perceptores de las ayudas económicas básicas vendrán obligados a: 3. Garantizar la escolarización de los menores a su cargo, con asistencia normalizada y regular, cuando estén en edad de escolarización obligatoria.”

En cualquier caso, la adopción de este tipo de medidas, se orientará con carácter educativo, y en ningún caso puede ocasionar la desprotección de menores, minusválidos o mayores de la unidad familiar.

2. Menores.

Los menores, independientemente de la actitud colaboradora por parte de sus padres, serán objeto prioritario de atención, protección y promoción por parte del Servicio Municipal de Atención al Menor y Familia, no pudiendo adoptarse una medida sancionadora contra sus padres que perjudique el bienestar del menor.

En el caso de menores con un nivel madurativo que le permita auto responsabilizarse del cumplimiento de determinadas medidas acordadas, le será exigible su colaboración, adoptándose en caso de incumplimiento medidas de contraprestación de carácter educativo y rehabilitador, siempre previo acuerdo con los padres, tutores o guardadores de hecho.

Específicamente se determinará el tipo y modo de prestación de servicio a la comunidad que se establezca por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia para los menores con medidas judiciales.

CAPÍTULO 1

SERVICIO DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE INFANCIA Y FAMILIA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/11/2022 13:10



t006754a901160b7ae07e62690b0d09a

Art. 11.- Objetivos. -

- Garantizar el acceso de la población a la información específica de infancia y familia, así como en su caso, su derivación y tramitación.
- Recibir y valorar las notificaciones o denuncias de desprotección infantil, adoptando las medidas previstas en la Ley 1/97 de atención integral al menor y en el Decreto 54/1998 por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores.
- Lograr la detección temprana de situaciones de desprotección infantil.
- Gestionar las prestaciones económicas de infancia y familia de carácter municipal o bien de otras instituciones destinadas a la población municipal.

Art. 12.- Destinatarios.

El Servicio de información, valoración y diagnóstico de Infancia y Familia está dirigido a toda la población residente en el Municipio, o con independencia de este dato, a la población que solicite información del Área o desee notificar la existencia de posible situación de desprotección infantil.

De forma específica, el conocimiento por parte del Servicio de una situación de posible desprotección de un menor o información significativa sobre su familia, y que sea objeto de intervención por otro Municipio por razones de residencia, conlleva la correspondiente derivación.

Art. 13.- Funcionamiento.

El Servicio de información, valoración y diagnóstico de Infancia y Familia se presta directamente por la Trabajadora Social, y se accede al mismo bien directamente o bien derivada por el SIO/UTS, Centro de Salud, etc.

CAPITULO 2**SERVICIO DE PREVENCIÓN Y APOYO A LA CONVIVENCIA. RIESGO. COMISIÓN MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR.****Art. 14.- Objetivos.**

- Evitar la aplicación de medidas de amparo, y en su caso, de riesgo, a los menores destinatarios del servicio, mediante la aplicación de soluciones individuales.
- Capacitar a los adultos para el desempeño adecuado de los roles parentales.
- Apoyar a las familias en la resolución de conflictos familiares.
- Facilitar el acceso de las familias a los recursos propios de Servicios Sociales así como a los de otras áreas.
- Orientar sociolaboralmente a las familias en situación desfavorable.
- Fomentar la comunicación intrafamiliar dentro de un clima de afecto y de respeto mutuo.
- Dar a conocer los recursos disponibles para que las familias participen en su entorno social.

Art. 15.- Destinatarios

El Servicio de prevención y apoyo a la convivencia está dirigido a los menores en situación de preriempo, riesgo y a sus familias, que requieran el desarrollo de actuaciones preventivas y de apoyo a la familia a fin de evitar que en el futuro se perjudique el desarrollo personal y social de los mismos.

Art. 16.- Funcionamiento.

Al Servicio de prevención y apoyo a la convivencia se accede tras valoración específica del Servicio de información, valoración y diagnóstico de Infancia y Familia.

Art. 17.- Situación de Riesgo.

1. Concepto de situación de riesgo. La Ley 1/97 de atención integral a los menores establece que existe situación de riesgo "Cuando a causa de sus circunstancias personales, familiares o por influencias de su entorno, se está perjudicando el desarrollo personal o social del menor, sin alcanzar la gravedad suficiente para justificar la declaración de desamparo y la separación del menor de su familia."



t006754a901160b7ae07e62690b0d09a

2. Principios.

La actuación se dirigirá a procurar las necesidades básicas del menor, mejorando su medio familiar, y orientándose a disminuir los factores de riesgo, promover los factores de protección del menor y su familia y seguir la evolución del menor en su familia.

3. Medidas.

El apoyo a la familia podrá consistir en la orientación técnica, la educación y planificación familiar, la ayuda a domicilio, la atención de los menores en escuelas infantiles, servicios de día, escuela de padres, y cualesquiera otras medidas y actuaciones que contribuyan a la formación de quienes ejerzan funciones parentales y al desarrollo integral de los menores.

Art.18.- Comisión de Atención Integral al Menor de Mogán (CAIM).

1. Objetivos.

- Ofrecer una atención integral (servicios sociales, educación y sanidad) a los menores y sus familias que se encuentren en situación de preriesgo o riesgo.
- Detectar y notificar al Servicio de información, valoración y diagnóstico de Menor y Familia las circunstancias que presupongan situación de desprotección.
- Coordinar y colaborar en las medidas de intervención acordadas por el Servicio de Prevención y apoyo a la convivencia.
- Procurar la detección temprana de estas situaciones y ofrecer a la familia un abordaje inmediato.

2. Composición.

La CAIM surge al amparo de art. 8 de la Ley 1/97 de atención integral a los menores, de colaboración interadministrativa, así como del art. 12.2.g) de la misma, que establece para los ayuntamientos la detección de situaciones de riesgo para los menores, en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias de su ámbito territorial.

En consecuencia, la Comisión de Atención Integral al Menor de Mogán está integrada por las Trabajadores Sociales del Centro de Servicios Sociales de Mogán, del Centro de Salud de Arguineguín y del Equipo de Orientación Educativo y Psicopedagógico GC 15.

3. Funcionamiento.

La Comisión de Atención Integral al Menor de Mogán funciona en reuniones ordinarias de carácter mensual, y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, y elabora una Memoria Anual.

CAPITULO 3

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR. COMISIÓN MUNICIPAL DE ABSENTISMO ESCOLAR.

Art. 19.- Concepto de absentismo escolar.

Se entiende por absentismo escolar la falta de asistencia al centro escolar sin justificación, considerándose como tal las que no sean excusadas de forma escrita por padres o representantes legales, y que en cualquier caso superen el 15% del total de jornadas u horas lectivas.

Art. 20.- Ámbito de actuación.

El Programa de Prevención y Tratamiento del Absentismo Escolar de Mogán abarca la enseñanza básica (educación primaria y educación secundaria obligatoria), que según los artículos 5. de la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo, y 9 de la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, comprenden diez años de escolaridad, iniciándose a los 6 años de edad y extendiéndose hasta los 16.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/11/2022 13:10



t006754a901160b7ae07e62690bd09a

En consecuencia, son objeto de atención por absentismo escolar los menores entre 6 y 16 años residentes en el municipio de Mogán y que estén escolarizados en los centros siguientes: CEIP Veneguera, CEO Mogán, CEIP Playa de Mogán, CEIP Puerto Rico, CEIP Playa de Arguineguín, CEIP Artemi Semidán, CEIP Barranquillo Andrés, CEIP Cercados de Espino (en este último caso los menores escolarizados residentes en el Municipio de Mogán) e IES Arguineguín.

No obstante, pueden ser objeto de intervención con carácter preventivo los menores matriculados que estén entre los 3-6 años, así como con carácter promocionador los que tengan más de 16 años.

Art. 21.- Objetivos.

1. Garantizar la adecuada escolarización de los menores en edad escolar obligatoria residentes en Mogán.
2. Promover la participación de los padres, tutores o guardadores de hecho en la comunidad escolar.
3. Coordinar las actuaciones en materia de absentismo escolar del área de educación y servicios sociales a través de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de Mogán.
4. Promover la incorporación a la enseñanza infantil de los menores entre 3 y 6 años, así como la continuación de la formación académica con posterioridad a los 16 años.
5. Elaborar una memoria anual sobre el absentismo escolar de Mogán de acuerdo a la intervención realizada y a los datos obtenidos de la misma.

Art. 22.- Procedimiento de intervención.

Ámbito Escolar. El procedimiento se regirá por la Orden de 13 de agosto de 1998 por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los IES dependientes de la comunidad autónoma de canarias, así como por la Resolución de 2 de agosto de 1999 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria dependientes de la consejería de educación, cultura y deportes, es decir:

“Procedimiento de control de asistencia:

- * Los profesores controlarán diariamente las faltas del alumnado.
- * La Jefatura de Estudios, previo informe de la tutoría correspondiente, elaborará mensualmente un estadillo en que se consignarán los alumnos absentistas, relacionando nombre y apellidos, domicilio, teléfono, edad, curso y grupo. Asimismo, el número de faltas no justificadas de cada uno, el período en el cual se han producido, las causas alegadas por los padres, si las hubiere, y las razones que el centro considera como causantes de la inasistencia.
- * La Dirección del centro enviará una copia impresa del estadillo, correspondiente al alumnado en edad de enseñanza obligatoria, menor de edad, al Ayuntamiento del que dependa, durante la primera quincena del mes siguiente.
- * Como medida complementaria para evitar el absentismo escolar, el profesorado de primera hora de clase comunicará a los tutores el alumnado que ha faltado a esa hora. El centro, advertirá de esta circunstancia a los padres a lo largo de la jornada escolar, si es posible telefónicamente, enviándose, en todo caso, en un plazo de 48 horas, notificación escrita, mediante el procedimiento que determine el propio Consejo Escolar. “

Con carácter complementario, la Comisión Municipal de Absentismo Escolar ha establecido la comunicación semanal mediante e-mail al Programa de Menor y Familia la relación de las faltas de los alumnos con un absentismo alto, a fin de agilizar la intervención.

- Ámbito Servicios Sociales. Una vez que se reciba la correspondiente notificación de los centros, se procederá a contactar con los padres, tutores o guardadores del menor absentista mediante citación o visita, a fin de determinar la etiología del mismo y acordar las medidas de reconducción, valorando en su caso la declaración de Riesgo y Desamparo según los términos previstos en la Ley 1/97 de atención integral al menor de Canarias.

Art. 23.- Contraprestación familiar.

Los padres, tutores o guardadores de hechos de menores en edad escolar obligatoria que pretendan acceder a las prestaciones de servicios sociales deberán colaborar garantizando la adecuada escolarización de los mismos, en virtud al art. 9 de la presente Orden, así como en los siguientes casos de acuerdo a:

1. Ley 1/97 de 7 de febrero de atención integral a los menores:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/11/2022 13:10



t006754aa901160b7ae07e2690bd09a

“Art. 45. 1. Declarada la situación de riesgo, los padres, tutores o guardadores vendrán obligados a colaborar activamente en la ejecución de las medidas de asistencia acordadas. 2. La negativa a la colaboración podrá dar lugar a la declaración de desamparo si la evolución de la situación de riesgo hace necesaria la intervención para el amparo del menor”.

2. Real Decreto 13/1998 de 5 de febrero por el que se regulan las ayudas económicas básicas:

“Artículo 7.- Obligaciones de los perceptores. Los perceptores de las ayudas económicas básicas vendrán obligados a: 3. Garantizar la escolarización de los menores a su cargo, con asistencia normalizada y regular, cuando estén en edad de escolarización obligatoria.”

Art. 24.- Comisión Municipal de Absentismo Escolar (CMAE).

El objetivo de la CMAE es coordinar las actuaciones en materia de absentismo escolar entre el área de educación y servicios sociales, y así permitir el abordaje de dicha problemática desde una perspectiva global, con el apoyo de la policía local.

La CMAE se reúne en sesiones ordinarias con una periodicidad de dos meses aproximadamente, y está integrada por:

- Inspectores de Primaria y Secundaria.
- Jefes de Estudio de los centros escolares del Municipio o que abarquen población de Mogán (CER Mogán - CEIP Veneguera, CEIP Playa de Mogán, CEIP Barranquillo Andrés- CEO Mogán, CEIP Puerto Rico, CEIP Playa de Arguineguín, CEIP Artemi Semidán, IES Arguineguín y CEIP Cercados de Espino).
- Trabajadoras Sociales de Servicios Sociales y del EOEP GC 15.
- Agente Policía Local.

Al final de cada curso escolar, el/la técnico municipal responsable del Absentismo Escolar elabora la correspondiente Memoria de la CMAE.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN AL MENOR Y FAMILIA

Art. 25.- Deberes y facultades de la familia.

De acuerdo al art. 154 del Código Civil, son deberes y facultades de los padres:

- Velar por los hijos menores, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.
- Representarlos y administrar sus bienes.
- Los padres podrán en el ejercicio de su potestad recabar el auxilio de la autoridad.
- Podrán también corregir razonable y moderadamente a los hijos.

Art. 26.- Derechos y deberes de los menores.

1.Derechos. Los menores tienen reconocidos los siguientes derechos específicos:

- * Recibir atención y ser respetado en su honor, intimidad e imagen.
- * Recibir la información adecuada a su desarrollo. O
- * Participar en la elaboración de programas que les incumban.
- * Solicitar los recursos sociales de carácter municipal o de otro ámbito.
- * Solicitar la tutela y protección del Ayuntamiento.

Además, y según el art. 154 del Código Civil, si los hijos tuvieran suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten.

2. Deberes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/11/2022 13:10



t006754a901160b7ae07e62690b0d09a

De acuerdo al art. 155 del Código Civil, son deberes de los menores:

- * Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre.
- * Contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella.

Además, se les asigna los siguientes deberes:

- * Respetar los derechos fundamentales de los demás, la seguridad, el orden y la salud pública.
- * Respetar las normas de convivencia de los centros, establecimientos, programas o recursos que se pongan a su disposición.
- * Utilizar adecuadamente los elementos públicos y privados que se les facilite.

Art. 27.- Responsabilidad.

Los padres son responsables de los daños causados por sus hijos, siempre que estos se encuentren bajo su guarda.

Los daños ocasionados por los menores a bienes públicos serán objeto de resarcimiento además del pago de una multa, de acuerdo al Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Los padres, oídos los menores y a propuesta del Servicio de Atención al Menor y la Familia, podrán autorizar la sustitución de la sanción de multa por el cumplimiento de trabajos de servicios a la comunidad, bajo la supervisión del Servicio.

Para regular este procedimiento se determinarán en el futuro las infracciones leves y graves así como el número de horas de prestación aplicable en cada caso.

TITULO IV

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 28.- El Ayuntamiento de Mogán podrá crear los órganos que estime necesarios para facilitar y hacer efectiva la participación social en el ejercicio de las funciones de atención integral a los menores, especialmente de las entidades sin fin de lucro que estatutariamente tienen como fines u objeto social la atención a menores, según el art. 102 de la Ley 1/97 de atención integral a los menores.

Art. 29. - En cualquier caso, el Ayuntamiento de Mogán impulsará la creación de los órganos de participación municipal así como estimulará la participación social municipal en aquellos legislativamente previstos (Consejo Municipal de Servicios Sociales, Consejo Escolar Municipal, etc.).

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en el siguiente enlace:

<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	22/11/2022 13:10



t006754a901160b7ae07e62690d09a